

108  
uloo

Juicio No. 17811-2020-00832

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE  
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, lunes 12 de julio del 2021, a las 12h21.

VISTOS: Agréguese los escritos que anteceden y con su contenido notifíquese a la contraparte. En atención a los recursos horizontales deducidos por el accionante el 16 de junio de 2021 respecto del auto interlocutorio dictado el 11 de junio de 2021, este tribunal considera: UNO) En su petitorio, el actor en los numerales 4 y 20, indica textualmente que deduce revocatoria y, subsidiariamente, aclaración y ampliación.- DOS.- El artículo 252 del COGEP, ordena: "*Art. 252.- Imprudencia de recursos sucesivos o subsidiarios. Es impropio interponer en el mismo acto procesal, recursos horizontales y verticales sucesivos, excepto en el caso de aclaración o ampliación.*" (Resaltado es propio del tribunal).- TRES.- El artículo 254 de la norma ibídem, señala: "*Art. 254.- Revocatoria y reforma.- Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución.*" (Resaltado fuera de texto).- CUATRO.- De las normas citadas, se colige que la norma procesal prohíbe taxativamente deducir recursos horizontales de forma sucesiva o subsidiaria, excepto los casos de la aclaración y la ampliación. En la especie, el actor ha deducido tres recursos horizontales en un mismo acto procesal, a saber: la revocatoria y, subsidiariamente, aclaratoria y ampliación, lo que torna a su pedido como impropio en virtud de lo expuesto y, por ende, se niega. De igual forma, este tribunal deja constancia que el recurso de revocatoria solo cabe contra autos de sustanciación como determina la norma de forma literal, por lo que no cabía deducir aquel en contra de un auto interlocutorio.- Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso; y es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- Notifíquese y cúmplase.-

**MUÑOZ VACA KATTY MISHEL****JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO(PONENTE)**

ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY

JUEZ

CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARCY RODELY  
ALVARADO  
CORDOVA  
C=EC  
L=QUITO  
CI  
0702884826

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
PABLO ALFONSO  
CASTAÑEDA  
ALBAN  
C=EC  
L=QUITO  
CI  
1707717375

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARCY RODELY  
ALVARADO  
CORDOVA  
C=EC  
L=QUITO  
CI  
0702884826